

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Sucesión/ Rad. 2023-00374-00

Por ser procedente, se autoriza en los términos del artículo 92 el Código General del Proceso, del retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, libelo del cual aún no se ha efectuado pronunciamiento sobre su admisión o inadmisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 128 Hoy 6 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria